



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

RAD. 73168400300120210014800
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8
Demandado: JEISSON RODRIGUEZ OSPINA CC:1.005.996.000

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JEISSON RODRIGUEZ OSPINA, mayor de edad, residente en chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 066136100006810.
 - 1.1. \$10.999.205.00 M. Cte. Por concepto de capital insoluto.
 - 1.2. \$2.240.278.00 M. Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de junio de 2019, hasta el 25 de junio de 2020, tasados al DTF + 7.0 PUNTOS, efectiva anual.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. \$69.687.00 M. Cte., por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.
2. PAGARE No. 4866470212032882.
 - 2.1 **\$920.600.00 M. Cte.** Por concepto de capital insoluto
 - 2.2 **\$122.193.00 M. Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de agosto de 2019, hasta el 21 de julio de 2020, con un interés tasado conforme a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.
 - 2.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo certificado, a la dirección indicada en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JEISSON RODRIGUEZ OSPINA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000,00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

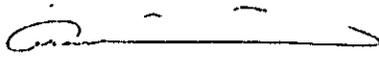
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERÁLTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 157, hoy 24 de septiembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

